

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019-00060** 00

Demandante: LAURA SOFIA HINCAPIE TOVAR quien actúa representada por su madre SANDRA MILENA TOVAR RUDAS

Demandado: JOSÉ NEVERS HINCAPIE MURIEL

En atención a que en la demanda se indica que el demandado tiene su domicilio en territorio extranjero, lo que torna imposible realizar las diligencias de notificación siguientes las directrices de los artículos 291 y 292 C. G. del P., tal y como fue solicitado en la demanda el Juzgado Primero de Familia de Valledupar accederá a que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la norma en cita, la notificación sea efectuada a través de CARTA ROGATORIA, con arreglo en los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, suscritos por los países cooperantes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Se RUEGA a una autoridad judicial homóloga de España que mediante el trámite del emplazamiento notifique del auto admisorio de la demanda de fijación de cuota de alimentos demandado JOSÉ NEVERS HINCAPIE MURIEL proferido el veintisiete (27) de febrero de 2019, quien reside en la ciudad de San Sebastián, España.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General del Proceso EMPLÁCESE al señor JOSÉ NEVERS HINCAPIE MURIE demandado dentro del proceso de la referencia, para que comparezca con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal de la existencia del proceso de fijación de cuota de alimentos iniciado en su contra por LAURA SOFIA HINCAPIE TOVAR quien actúa representada por su madre SANDRA MILENA TOVAR RUDAS. Publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local escogido por el juez el que hacerse en día domingo, o por un canal radial, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

De acuerdo con lo ordenado en los incisos 5 y 6 del artículo 108 Código General del Proceso una vez efectuada la anterior publicación se realizará la inclusión de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma. Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

TERCERO: Practicada la diligencia deberá ser devuelta por conducto del agente diplomático o consular de Colombia en Italia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.
Oficio: 600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPA

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 CGP

SERGIO CAMPO RAMOS

Secretaria